
HF INFRAESTRUCTURA II FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL

REGLAMENTO DE GESTION TIPO

HF Infraestructura II Fondo Común de Inversión Abierto para el Financiamiento de la Infraestructura y la Economía Real

Cláusulas Particulares

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en <https://www.cnv.gov.ar>, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al

HF INFRAESTRUCTURA II FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL

mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPITULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA PRELIMINAR".

1. **SOCIEDAD GERENTE:** el ADMINISTRADOR del FONDO es **HSBC GLOBAL ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR es www.assetmanagement.hsbc.com.ar.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** el CUSTODIO del FONDO es **HSBC BANK ARGENTINA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO es www.hsbc.com.ar.
3. **EL FONDO:** El fondo común de inversión se denomina “**HF Infraestructura II FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL**”.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO".

1. **OBJETIVOS Y POLITICA DE INVERSION:** las inversiones del FONDO se orientan a:

- 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSION:**

- 1.1.1 El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura o de proyectos con impacto en la economía real. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Estos proyectos pueden implicar la adquisición de bienes de capital, fondos de comercio, financiación de capital de trabajo en proyectos que se ejecuten en el país vinculados a infraestructura (provisión de servicios públicos, obra pública, transporte, logística, puertos, aeropuertos, sistema sanitario, educativo, entre otros); proyectos inmobiliarios; proyectos industriales (energía, telecomunicaciones, minera, alimenticia, automotriz); desarrollo de economías regionales; capital emprendedor; proyectos productivos (explotación agrícola, ganadera, forestal y pesca, extracción, producción, procesamiento, transporte de materias primas) y proyectos sustentables.

HF INFRAESTRUCTURA II FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL

1.2. POLITICA DE INVERSION:

1.2.1 La administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando los riesgos asociados, identificando y conformando un portfollio de inversiones con la finalidad especial indicada en la Sección 1.1 precedente con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El **ADMINISTRADOR** podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 13, Sección 4** de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**.

1.2.2 Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** elegibles (tal como lo establecen las NORMAS) emitidos y negociados en la República Argentina conforme se especifican a continuación como **Activos de Destino Específico** y **Activos Multidestino**.

Activos de Destino Específico: son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentre destinado, al menos en un **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)**, al desarrollo y/o inversión directa o indirecta de proyectos productivos con impacto en la economía nacional, o conforme lo establezcan las NORMAS en el futuro. A modo enunciativo, estos proyectos pueden implicar, adquisición de bienes de capital, fondos de comercio, financiación de capital de trabajo en proyectos que se ejecuten en el país vinculados a infraestructura (provisión de servicios públicos, obra pública, transporte, logística, puertos, aeropuertos, sistema sanitario, educativo, entre otros); proyectos inmobiliarios; proyectos industriales (energía; telecomunicaciones; minera, alimenticia; automotriz); desarrollo de economías regionales; capital emprendedor; proyectos productivos (explotación agrícola, ganadera, forestal y pesca, extracción, producción, procesamiento, transporte de materias primas) y proyectos sustentables.

Activos Multidestino: son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentra destinado parcialmente a las actividades descriptas en el párrafo precedente, sin alcanzar el porcentaje mínimo de destino allí indicado, o lo que definan las NORMAS en el futuro. A los efectos de la identificación de un **Activo de Destino Específico** o de un **Activo Multidestino**, se considerará el uso de fondos previsto en el prospecto de oferta pública del valor negociable respectivo.

Los **Activos de Destino Específico** serán imputados en su totalidad dentro de los activos elegibles de **Destino Específico**, independientemente del porcentaje del valor negociable que efectivamente tenga un destino específico. Los valores negociables que se emitan con el objeto de refinar Activos de **Destino Específico** o **Activos Multidestino**, cualquiera sea la operatoria de mercado utilizada a tal fin por el emisor, tendrán igual calificación que los valores negociables que reemplacen.

Asimismo, la inversión total en **Activos Multidestino** no podrá superar el **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** del haber del Fondo o el porcentaje que en el futuro determinen las NORMAS.

1.2.3 Los límites a las inversiones del FONDO impuestas por las NORMAS podrán no cumplirse durante el periodo para la conformación definitiva de la cartera de inversiones del FONDO, el que se establece en **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días corridos desde el lanzamiento del mismo. De no conformarse la cartera de inversiones del FONDO luego del período establecido deberá procederse a la cancelación del FONDO, vía su liquidación con arreglo a lo previsto en las **CLASULAS GENERALES**.

El Fondo se encuadra en el inciso a) del art 4, Sección II, Capítulo II, del Título V de las NORMAS (N.T. 2013

HF INFRAESTRUCTURA II FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL

y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, y particularmente las que impongan las NORMAS para fondos comunes de inversión con el objeto especial que caracteriza al FONDO, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. hasta el 100% (cien por ciento) del patrimonio del FONDO en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o de renta variable:

2.1.1 Acciones ordinarias, preferidas o de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública que se correspondan con el objetivo del FONDO.

2.1.2 Valores de deuda fiduciaria y certificados de participación de fideicomisos financieros.

2.1.3 Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o de renta variable, en un todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES se correspondan con el objetivo del fondo.

2.1.4 Cédulas y letras hipotecarias.

2.1.5 Obligaciones Negociables.

2.1.6 Títulos valores representativos de deuda a corto plazo emitidos de acuerdo a las NORMAS.

2.1.7 Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio del FONDO en:

2.2.1 Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscriptos acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país emisor de mercados de valores aprobados por la autoridad competente.

2.2.2 Certificados de Depósito de Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.2.3 Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina y no alcanzados por la sección 2.2.2 precedente, incluyendo Exchange Traded Funds (ETFs), respecto de los cuales, el ADMINISTRADOR deberá dar cumplimiento con el régimen informativo que establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a tales efectos.

2.2.4 Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o renta variable, en todo de acuerdo con la regulación y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2.2.5 Cheques de pago diferido, facturas de crédito y letras de cambio o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación de valores. Para los cheques de pago diferido, letras de cambio o pagarés que no sean avalados, el CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de

HF INFRAESTRUCTURA II FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL

Valores S.A.

2.2.6 Letras del tesoro, y títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.2.7 Divisas.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio del FONDO en:

2.3.1 Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, diferentes del CUSTODIO.

2.3.2 Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.

2.3.3 Warrants.

2.4. Hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio del fondo en:

2.4.1 Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuyo objetivo de inversión sea compatible con el presente régimen y sean administrados por otra Sociedad Gerente.

Se podrán efectuar operaciones de Futuros, Opciones y Swaps sobre acciones, divisas, tasa de interés, índices o commodities cuyos activos subyacentes correspondan a activos de infraestructura y/o economía real, con fines de cobertura, o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, considerando que la exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el 100% (cien por ciento) del patrimonio neto del FONDO, en todos los casos teniendo en cuenta el objetivo del FONDO y cumpliendo con lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 24.083, el artículo 16, inciso b), Sección IV, Capítulo II, Título V, de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.) y demás normativa y reglamentación aplicable que en el futuro lo complementen y/o modifiquen. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV, con una entidad financiera autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y/o una contraparte extranjera de calificación que como mínimo sea Investment Grade dentro de los límites y recaudos que establezca la CNV.

Asimismo, para aquellos activos valuados a devengamiento se deberá tener en cuenta la normativa vigente emitida por la CNV.

Para las inversiones en activos extranjeros se deberán tener en cuentas los límites y recaudos que establezca la CNV.

Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARAN INVERSIONES: Las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados locales autorizados por la CNV, y siguientes mercados del exterior:

Mercados Extranjeros: Las inversiones en el exterior se realizarán a través de mercados de los siguientes países: CHILE; CHINA; COLOMBIA; ECUADOR; ESTADOS UNIDOS; INDIA; MÉXICO; PARAGUAY; PERÚ; VENEZUELA; URUGUAY; CANADÁ; EUROPA: ESPAÑA, AUSTRIA, BÉLGICA, DINAMARCA, FRANCIA, ALEMANIA, ITALIA, LUXEMBURGO, HOLANDA, NORUEGA, PORTUGAL, SUECIA, REINO UNIDO. HONG KONG; JAPÓN; SINGAPUR; TAILANDIA; INDONESIA; AUSTRALIA; SUDÁFRICA; y SUIZA.

HF INFRAESTRUCTURA II FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL

Para la determinación del precio se utilizarán medios electrónicos y servicios de transmisión de datos o publicaciones especializadas de las cuales se puedan obtener constancia de los precios vigentes al cierre de los diversos mercados, tales como aquellos emanados de empresas de difusión de precios reconocidas.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el PESO de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS".

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por medio de internet u otros medios.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud. El ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta VEINTICINCO (25) días.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por medio de internet u otros medios.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales. El CUSTODIO llevará el Registro ingresando en cuentas a nombre de cada CUOTAPARTISTA la cantidad de cuotapartes o fracción (se considerarán cuatro decimales) de cuotaparte de la que cada uno es titular. En una misma cuenta podrán registrarse varias personas, significando ello que cualquiera de las personas registradas podrá operar en forma indistinta en dicha cuenta. Es decir que, las órdenes de suscripción, rescates o transferencias, efectuadas conforme se haya establecido al momento de apertura de cuenta serán válidas no pudiendo ser cuestionada por ninguna de las restantes personas registradas ante el CUSTODIO.

1. **CRITERIOS ESPECIFICOS DE VALUACION:** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO no serán distribuidos. Las utilidades serán íntegramente reinvertidas en el FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

HF INFRAESTRUCTURA II FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO".

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

- HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 5,00% respecto de la Clase "G", 4,50% respecto de la Clase "I" y 4,00% respecto de la Clase "C". Los honorarios serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO, se devengarán diariamente y serán percibidos en forma mensual, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
- COMPENSACION POR GASTOS ORDINARIOS:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 1,50% respecto de todas las clases de cuotas partes del FONDO, calculado sobre el patrimonio neto diario del FONDO. La compensación se devengará diariamente y será percibida en forma mensual. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotas partes del FONDO y gastos bancarios.
- HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5,00% respecto de la Clase "G", el 4,50% respecto de la Clase "I" y 4,00% respecto de la Clase "C". Los honorarios serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO, se devengarán diariamente y serán percibidos en forma mensual, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
- TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES será para la Clase de cuotas partes "G" hasta el 11,50%, para la Clase de cuotas partes "I" hasta el 10,50% y para la Clase de cuotas partes "C" hasta el 9,50%. Los topes serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
- COMISION DE SUSCRIPCIÓN:** Hasta un 2,00% + IVA (dos por ciento más IVA) como máximo calculado sobre el monto de la suscripción para todas las clases de cuotas partes. Se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de suscripción. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
- COMISION DE RESCATE:** Hasta un 5,00% + IVA (cinco por ciento más IVA) como máximo, calculado sobre el monto del rescate, para todas las clases de cuotas partes. La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

HF INFRAESTRUCTURA II FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL

7. **COMISION DE TRANSFERENCIA:** Será equivalente a la comisión de rescate, incluyendo IVA, que hubiere correspondido aplicar, según lo previsto en la Sección 6 precedente. La comisión de transferencia puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que se deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de transferencia. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACION Y CANCELACION DEL FONDO".

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES O DEL LIQUIDADOR SUSTITUTO:** Será entre un valor de hasta 2,00% anual, en forma conjunta, sobre el patrimonio del FONDO conforme lo que resulte acorde con los valores de mercado a dicha fecha y el grado de complejidad que represente el FONDO para su liquidación. Para el caso del liquidador sustituto, el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 8, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el DOS POR CIENTO (2%). En todos los casos los honorarios se calcularán sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente— respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO, adicionalmente se agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES".

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCION DE DIVERGENCIAS".

Para el caso que surgiere alguna divergencia entre los CUOTAPARTISTAS y el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO respecto de la interpretación del REGLAMENTO y/o los derechos y obligaciones de los CUOTAPARTISTAS, y la divergencia no pudiere ser solucionada de buena fe por las partes, la controversia será sometida a la decisión final e inapelable del Tribunal Arbitral del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), sin perjuicio de la intervención que pudiere corresponderle a la CNV. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, los CUOTAPARTISTAS podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA INTERPRETATIVA GENERAL".

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELANEA".

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

HF INFRAESTRUCTURA II FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL

1. CLASES DE CUOTAPARTES: El Fondo emitirá tres clases de cuotapartes.

Las Clases de cuotapartes se denominarán:

Clase G: En esta clase sólo podrán invertir las personas físicas sin limitación alguna.

Clase I: En esta clase sólo podrán invertir las personas jurídicas sin limitación alguna.

Clase C: En esta clase sólo podrán invertir las personas jurídicas que al momento de la suscripción de cuotapartes efectúen una inversión y/o completen una tenencia de su inversión en el FONDO, al momento de efectuar dicha operación, igual o superior a \$3.000.000.000.- (Pesos tres mil millones).

El valor de las cuotapartes será determinado y expresado en la moneda del FONDO todos los días hábiles al cierre de las operaciones.

Las clases “G”, “I” y “C” reconocerán diferentes alícuotas con respecto al pago de los honorarios que deba efectuar cada clase conforme lo previsto por el capítulo 7 de estas cláusulas particulares, al imputarse dichos conceptos al haber del Fondo Común de Inversión.

Las clases “G”, “I” y “C” tendrán una comisión de rescate/egreso conforme lo expuesto en el capítulo 7 sección 6. Asimismo, quedará a criterio del ADMINISTRADOR la reducción o supresión, en función de la situación de mercado, de dicha comisión de egreso.

El monto mínimo de tenencia indicado para la Clase “C” podrá ser modificados por decisión del ADMINISTRADOR, debiendo en tal caso ser informado por medio del acceso “Hecho Relevante” de la Autopista de la Información Financiera y mediante la publicación de la correspondiente comunicación en su sitio web. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación de dicho monto, por lo que la clase de cuotapartes asignada no se modificará respecto a los montos previamente invertidos por el CUOTAPARTISTA.

- 2. NOTIFICACIONES:** la documentación debe ser remitida mediante envío postal al domicilio registrado del CUOTAPARTISTA, salvo que éste opte porque sea puesta a disposición por vía electrónica.
- 3. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** La entrega de la documentación referida en el capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, contendrán un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del/los CUOTAPARTISTA/S. La documentación debe ser remitida mediante envío postal al domicilio registrado del CUOTAPARTISTA, salvo que éste opte porque sea puesta a disposición por vía electrónica.
- 5. PUBLICIDAD:** La información relativa a Política de Inversión específica, honorarios, gastos y comisiones, será publicada en la respectiva página web del ADMINISTRADOR, así como en aquellos canales por los cuales se comercialicen cuotapartes del FONDO.
- 6. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, Sección IV, Capítulo II, Título V, de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.), se informa que los criterios específicos de inversión pueden variar durante la vigencia del FONDO, en el marco de las previsiones del presente reglamento de gestión, pudiendo los CUOTAPARTISTAS consultar los mismos en las páginas web de la CNV y del ADMINISTRADOR (<https://www.cnv.gob.ar> y <https://www.assetmanagement.hsbc.com.ar>).
- 7. SUJETOS AUTORIZADOS A LA COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES:** La comercialización de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del CUSTODIO, de cualquier agente de colocación y

HF INFRAESTRUCTURA II FONDO COMUN DE INVERSIÓN

ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL

distribución registrado en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o intermediario y/o entidad radicado en el exterior, que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, mediante la suscripción de un convenio particular al efecto, el cual quedará a disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en caso de que sea requerido. Se podrán celebrar convenios de colocación con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a los países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2 inciso b) del Decreto N° 589/2013; y se encuentren autorizados, regulados y supervisados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por este organismo; se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la COMISION NACIONAL DE VALORES.

8. **FORMA DE PAGO DE RESCATES:** El pago de los rescates, parciales o totales, se abonará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción.
9. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuota parte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuota parte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en este párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Cuando la suspensión de los rescates exceda de tres (3) días hábiles, ello deberá resultar de una decisión de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

10. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO:

10.1 El CUSTODIO dado su carácter de sujeto obligado, conforme al artículo 20 de las Leyes 25.246, 26.683 y modificatorias sobre “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”, cumple con la normativa referida a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que emanan de las Leyes mencionadas y de las Leyes 26.268 y 26.734 sobre terrorismo. En particular, las normas emitidas por la Unidad de Información Financiera: Resoluciones 21/2018 (modificada por Resoluciones 156/18,18/2019, 117/2019, 112/2021 y 6/2022), 30 E/2017 y complementarias; las Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (Texto Ordenado sobre prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y de otras actividades ilícitas); las Normas de la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra norma emitida por Organismos competentes en la materia.

10.2 A tales efectos solicitarán al CUOTAPARTISTA que brinde la información de conformidad con la normativa aplicable y el CUOTAPARTISTA se obliga irrevocablemente e incondicionalmente a brindar dicha información, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a la normativa vigente y a los regímenes informativos a ser presentados ante el

HF INFRAESTRUCTURA II FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL

BCRA, la CNV, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

11. ASPECTOS ESENCIALES DE LA INVERSIÓN QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL CUOTAPARTISTA:

Las inversiones en cuotapartes del FONDO no constituyen depósitos en HSBC Bank Argentina S.A. en los términos de la ley de entidades financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, HSBC Bank Argentina S.A. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin. A todo efecto, la liquidez es propia del FONDO, y no de la gerente que administra sus activos.

Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por el **ADMINISTRADOR**, por el **CUSTODIO**, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que el **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas.

El valor de las cuotapartes del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y a riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido.

Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FONDO, deben leer cuidadosamente los términos del **REGLAMENTO**, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Toda persona que contemple invertir en el fondo deberá realizar, antes de decidir dicha inversión, y se considerará que así lo ha hecho, su propia investigación sobre el FONDO y su política de inversiones, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales.

El resultado de la inversión en el FONDO puede fluctuar en razón de la evolución del valor de sus activos, pudiendo el cuotapartista no alcanzar sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del FONDO no garantizan los rendimientos futuros del mismo.

La adhesión al presente reglamento por el cuotapartista, importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del FONDO es una inversión de riesgo conforme las consideraciones precedentes. Como tal, deberá haber efectuado su propio análisis respecto de las características y objetivos del FONDO como asimismo a sus necesidades financieras.

A los efectos de operar en el FONDO, se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias, que resulten de aplicación.

12. NORMATIVA EN MATERIA CAMBIARIA: Se informa que, en materia cambiaria, será de aplicación las normas de Exterior y Cambios del Banco Central de la República Argentina (T.O.

HF INFRAESTRUCTURA II FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL

CAMEX junto con sus modificatorias y complementarias) y/o las que en el futuro las sustituyan o modifiquen.

LEY 25.738 (Art. 1.): De conformidad con lo estipulado por el artículo 1° de la Ley 25.738 se deja constancia que HSBC Bank Argentina S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina. Sus operaciones son independientes de otras compañías del grupo HSBC. Los accionistas limitan su responsabilidad al capital aportado.

Christian Sieling
Presidente

HSBC Global Asset Management Argentina S.A.
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

Diego Daniel Sauro
Apoderado
HSBC Bank Argentina S.A.

Diego Ramallo
Apoderado
HSBC Bank Argentina S.A.